

Montevideo, 13 de junio de 2002

Sr. Director o Jefe de .....

\_\_\_\_\_

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 10 de junio de 2002, dictó la siguiente Resolución:

**VISTO:** el decreto 557/76 del 24 de agosto de 1976, dictado por el Poder Ejecutivo, comunicado por Circulares Nros. 1465/76 y 1477/76 de este Consejo;

**RESULTANDO:** que en el mismo, se establece la obligatoriedad de enarbolar diariamente la Bandera Nacional, entre la salida y puesta del sol;

**CONSIDERANDO:** I) que por Circular N°. 1465/76, se establece además, en que oportunidades se deben enarbolar las banderas de Artigas y de los Treinta y Tres;

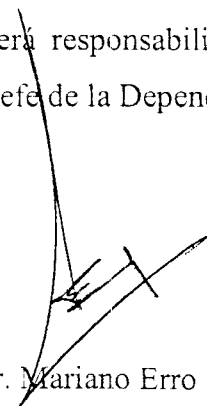
II) que la obligatoriedad del cumplimiento de lo dispuesto, es de los Señores Directores liceales y Jefes de Dependencias;


**ATENCIÓN:** a lo expuesto;

**EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:**

1) Disponer que en los locales liceales o dependencias, donde revistan caseros, esta tarea sea cumplida por los mismos.

2) En locales que no cuentan con caseros, será responsabilidad de los funcionarios de servicio que designe el Director del Liceo o Jefe de la Dependencia.

  
Dr. Mariano Erro Sarli  
Secretario General

Vco. 

Dac.:VF